



## **REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**Publicado en el Periódico Oficial No.07,  
Índice, de fecha 09 de febrero de 1996, Tomo CIII.**

*La reforma*

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Playas de Rosarito Baja California y el cual tiene por objeto regular al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, Baja California, (DIF Municipal), el cual es un Organismo Pública Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, teniendo como objetivos principales, promocionar la Asistencia Social en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia, operando centros que presten asistencia social, orientación jurídica, servicio de guardería y pre-escolar para menores, cuidado y desarrollo de las personas de la tercera edad, mujeres, personas con capacidades diferentes y en general grupos vulnerables.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento regirá en todo el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y sus disposiciones son de interés social teniendo también como fin, el crear y establecer las bases y procedimientos del sistema municipal de asistencia social, que promueva los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencia que establecen la Ley General de Salud Pública para el Estado de Baja California, y la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo y su familia, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

### **CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 4.-** En los términos del Artículo anterior de este Reglamento, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.
- II. Mujeres en períodos de gestación o lactancia.



- III. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.
- IV. Inválidos, minusválidos o incapacidades por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.
- V. Indigentes.
- VI. Personas que por su ignorancia requieran de sus servicios asistenciales.
- VII. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono.
- VIII. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.
- IX. Habitantes del medio rural o urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.
- X. Personas afectadas por desastres.
- XI. Personas que transitoriamente se encuentren en el Municipio y que requieran de la asistencia social.

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, conocido también por la abreviatura de "DIF MUNICIPAL" es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en materia de asistencia social.

Cuando en este Reglamento se haga mención al DIF Municipal se entenderá esta, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6.-** El DIF Municipal para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas que dice la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de los servicios coordinados de la salud pública en el Estado, los sistemas Federal y Estatal para el desarrollo de la familia.
- II. Apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad.
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social. [\*La reforma\*](#)
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud, así como coadyuvar con la Federación y gobierno del Estado de Baja California, en materia de Asistencia Social, mediante la oferta y la prestación del servicio de guardería y pre-escolar, en apoyo preferente de las familias de escasos recursos que así lo requieran.



*La reforma*

- V. Promover e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud.
- VI. Fomentar, apoyar y coordinar las actividades que lleven a cabo las Instituciones de Asistencia o Asociaciones Civiles y todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sean la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VII. Apoyar la operación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía, incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios como sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno Federal o del Estado.
- X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a la familia, a los menores, jóvenes, ancianos y minusválidos sin recursos.
- XIII. Participar en programas de rehabilitación especial.
- XIV. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Municipio en los términos de la Ley respectiva.
- XV. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.
- XVI. Coordinarse con las direcciones Municipales para llevar a cabo sus programas, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y los acuerdos que se dictaren por el Ayuntamiento.
- XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o aquellas que determine el Ayuntamiento.  
Las anteriores funciones se ejecutarán de conformidad con los programas aprobados por la Junta de Gobierno, tomando siempre en consideración las propuestas que el Patronato del Voluntariado exponga y conforme a la capacidad y posibilidad en que se encuentre el DIF Municipal.
- XVIII. Destinar la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a su persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales.
- XIX. En caso de liquidación del sistema, destinar la totalidad del patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.



**ARTÍCULO 7.-** Los servicios de salud en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general a nivel Estatal o Municipal por las Instituciones de Seguridad Social y los de carácter social y privado se seguirán rigiendo por los ordenamientos específicos que le son aplicables, mes el DIF Municipal previa autorización del Ayuntamiento Municipal, estar facultado para aplicar las disposiciones de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, siempre y cuando en determinadas materias específicas de salud se celebre convenio entre las autoridades sanitarias del Estado y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 8.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Municipal contar con los siguientes órganos superiores:

- I. Junta de Gobierno
- II. Dirección General

**ARTÍCULO 9.-** La junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Director del DIF
- II. Presidente Municipal
- III. Secretario Municipal
- IV. Tesorero Municipal
- V. Síndico Procurador
- VI. Presidente del Patronato del DIF Municipal
- VII. Director de Desarrollo Social
- VIII. Regidor de Asistencia y Desarrollo Social
- IX. Y los demás que apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.-** Para la consecución de sus fines, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un organismo de apoyo o auxiliar que se denominará Patronato DIF Rosarito, A.C.

**ARTÍCULO 11.-** El Patronato se integrará por un mínimo de cinco personas, las cuales no percibirán sueldo, retribución, emolumentos o compensación alguna. La Presidenta del Consejo Directivo del Patronato será invariablemente La Primera Dama del Municipio, o en su caso, quien el Presidente Municipal designe para tal caso. La Presidenta del Patronato tendrá las siguientes facultades:



- a) Elegirá a los integrantes del Patronato que ocupen las carteras de secretario y tesorero, así como los vocales.
- b) Ejercer el nombramiento de Representante Legal y Administrador Único.
- c) Nombrar y Remover a un Administrador Único.
- d) Analizar y aprobar los planes de trabajo del DIF Municipal, en coordinación con el titular de la Dirección de la misma institución.
- e) Analizar y emitir recomendaciones sobre los programas, presupuestos, informes y estados financieros del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las actividades del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a mejorar su desempeño y proponer actividades adicionales que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Obtendrá recursos económicos y/o en especies, que permitan el desarrollo y cumplimiento de los programas asistenciales del DIF Municipal.
- III. Definir el uso y destino de los recursos que generen las actividades del Patronato, en coordinación con el titular de la Dirección del DIF Municipal, los cuales serán aplicados a los diferentes programas, proyectos y/o acciones específicas.
- IV. Recibirá y evaluará por parte del DIF Municipal información documental comprobatoria del destino de los recursos entregados a la institución mencionada.
- V. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO 13.-** El Patronato celebrar dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el Reglamento respectivo que los rija.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al DIF Municipal con las facultades que establezcan las Leyes de la materia y las que el Director del organismo otorgue a esta en casos especiales.
- II. Aprobar los planes o programas de laborales del DIF Municipal, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales.
- III. Aprobar los Reglamentos internos de la entidad, así como los manuales de procedimiento y de servicios al público.
- IV. Designar y remover a propuesta del Director del DIF Municipal, a los servidores públicos, tales como Subdirectores, Jefes de Departamento.
- V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones que emitan los auditores externos.
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.



- VIII. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse en Dependencias y Entidades públicas y privadas.
- IX. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedaran sujetos los servicios del DIF Municipal en materia de asistencia social, en base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto.
- X. Analizar y en su caso aprobar la propuesta del Plan Operativo Anual de Asistencia Social, a más tardar el día primero de diciembre de cada año.
- XI. Vigilar que los programas y presupuestos sean ejercidos de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- XII. Vigilar que los programas y presupuestos sean ejercidos de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales. Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, semestrales y las extraordinarias que se requieran.

**ARTÍCULO 17.-** El Director del DIF Municipal será Ciudadano Mexicano por nacimiento mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social. El Presidente Municipal por acuerdo del Cabildo designara y removerá al Director del DIF Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** El Director del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.
- II. Presentará a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros semestrales acompañados de los comentarios que estimen pertinentes a los reportes.
- III. Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades mensuales y estados financieros anuales del DIF Municipal.
- IV. Expedir o autorizar la expedición de nombramientos del personal del DIF Municipal y llevar las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales.
- V. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal, con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal.
- VI. Actuar en representación del DIF Municipal con facultades que establezcan las Leyes, para los actos de dominio, de administración, y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades inherentes al mandato de esta



naturaleza y aun las que requieran clausula especial de conformidad con el Código Civil vigente, autorizándolo en enunciativa mas no limitativamente para presentar todo tipo de amenazas y querellas, desistirse de las mismas y otorgar el perdón, acudir a desistirse de las mismas y otorgar el perdón, acudir a desistirse del juicio de amparo, y las demás que sean necesarias para representar al organismo descentralizado que se crea, ante todos los Tribunales ya sea Estatal o Federal, sea cual fuere la materia. Asimismo, se le faculta para sustituir en todo o en parte el presente mandato en favor de persona segura.

- VII. Someter a consideración de la Junta de Cabildo los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de departamentos del DIF Municipal.
- VIII. Designar y remover libremente al personal del DIF Municipal sujetándose a lo que establece la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California y respetando las disposiciones y convenios laborales con el Sindicato de Burócratas.
- IX. Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal de conformidad con el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.
- X. Contratar la prestación de servicios técnicos o profesionales de personas por tiempo determinado o para la solución de casos concretos previa autorización de la Junta de Gobierno.
- XI. Realizar todos aquellos actos o espectáculos públicos, ilícitos y permitidos por la Ley, que tengan por objeto recaudar recursos económicos, los que habrán de destinarse al sostenimiento de la misma Institución o para la ejecución de sus programas.
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL DIF MUNICIPAL**

**ARTICULO 19.-** El Director del DIF Municipal a efecto de cumplir con sus funciones, se auxiliará si fuese necesario de las siguientes Subdirecciones:

- a) Subdirección Operativa
- b) Subdirección Administrativa

**ARTICULO 20.-** La Subdirección Operativa, es un órgano del DIF Municipal cuya función será promover, coordinar, desarrollar y vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de asistencia social realice el DIF Municipal, para lo cual contará con las siguientes coordinaciones y áreas:

- a) Coordinación de Trabajo Social
- b) Coordinación de Violencia Intrafamiliar
- c) Coordinación de Escuela para Padres
- d) Coordinación de Centro Comunitarios y Casa del Abuelo



- e) Coordinación de INAPAM y Personas con discapacidad
- f) Coordinación de Programas Preventivos
- g) Coordinación de Programas Alimentario (PASAF, NUTRIDIF y Desayunos Escolares)
- h) Coordinación de Psicología
- i) Coordinación de Programas y Proyectos Especiales
- j) Estancia Infantil Jerry Lester
- k) Estancia Infantil Año Internacional del Niño
- l) Estancia Infantil Leona Vicario
- m) Unidad Básica de Rehabilitación

Las funciones y atribuciones de cada una de ellas están descritas en el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Playas de Rosarito, B.C.

**ARTICULO 21.-** La Subdirección Administrativa, es el órgano del DIF Municipal que tiene a su cargo la administración, desarrollo y optimización de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la entidad; y para auxiliarse en el cumplimiento de sus objetivos contara con el Departamento de Contabilidad que se encarga de la comprobación, contabilización del gasto público del DIF Municipal, y la elaboración de los estados financieros, y estarán bajo su cargo las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Relaciones Publicas y Comunicación Social
- b) Asistente de Presidencia
- c) Coordinación de Recursos Humanos y Materiales
- d) Coordinación de Evaluación y Seguimiento

**ARTICULO 22.-** Además del Director General, Subdirectores y Jefes de departamento, del DIF Municipal contar con el personal técnico, administrativo y de intendencia que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la aprobación de la plantilla de personal que debe ser autorizada por la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO SEXTO DEL DEPARTAMENTO DEL DIF MUNICIPAL**

**ARTICULO 24.-** El patrimonio del DIF Municipal se integra con:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio y los que constituyen el patrimonio de la asistencia pública en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen.





- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos, que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley.
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION**

**ARTICULO 25.-** Con el objeto de ampliar la cobertura de las acciones Municipales en materia de asistencia social, incluyendo los servicios de salud, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., a través del DIF Municipal promoverá la celebración de convenios entre este y los Gobiernos Federal y Estatal a fin de:

- I. Establecer programa conjunto.
- II. Promover la conjunción de los niveles de Gobierno en la aportación de recursos financieros.
- III. Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa.
- IV. Coordinar y promover programas para el establecimiento y apoyo para la asistencia social, tanto en instituciones de carácter público como en las de carácter privado.
- V. Fortalecer el patrimonio del propio DIF Municipal.

**ARTICULO 26.-** El DIF Municipal en la medida de sus posibilidades y capacidades, apoyar los programas de los Sistemas Nacionales y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo suscribir ambos, los convenios de colaboración y apoyo que sean necesarios.

**ARTICULO 27.-** El Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., a través del DIF Municipal podrá celebrar convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado, con el objeto de coordinar su participación social que coadyuven a la realización de los objetivos del DIF Municipal.

## **CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 28.-** Las relaciones de trabajo entre DIF Municipal y sus trabajadores se sujetarán a la Ley del Servicio Civil para los Trabajadores al Servicio de los



Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como al Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y organismos paramunicipales.

**ARTICULO 29.-** Los trabajadores del DIF Municipal estarán incorporados al régimen de seguridad social que corresponda a los trabajadores al servicio del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 30.-** Para lo no previsto en este Reglamento y con el objeto de que el DIF Municipal cumpla debidamente con sus funciones, se estará a lo que disponga la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Baja California, la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se Reforman los Artículos 10. 11 y 12 de este Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.** - Publíquese.